

La Adopción en Castilla y León

2001

Boletín Informativo Nº 3

Gerencia de Servicios Sociales



En este nuevo Boletín se ha tratado de dar respuesta a diversas preguntas que han planteado los solicitantes de adopción a raíz de diversas noticias que han aparecido en los medios de comunicación en este último año y que han dado lugar, en algunos casos, a un amplio debate social, como ha sido con el tema de los acogimientos preadoptivos y los riesgos que pueden conllevar.

Igualmente se ofrece alguna información que puede ser útil acerca de cómo ayudar a los niños en casos de catástrofes naturales, se hace hincapié en la necesidad de la formación de los solicitantes de adopción y se proporciona información estadística de adopciones del último año en Castilla y León, así como otra serie de noticias que se han considerado de interés.

Por último, agradecemos las felicitaciones recibidas por diversas familias adoptantes a las que les ha resultado de gran interés la publicación de este Boletín y esperamos, a través de él, ir dando respuesta a cuantas preguntas y preocupaciones surjan a los lectores. Para cualquier sugerencia o comentario pueden dirigirse directamente al Servicio de Protección a la Infancia de la Gerencia de Servicios Sociales o a través del correo electrónico adopcion@csgs.jcyl.es.

SUMARIO

Presentación	1
La adopción nacional	2
La adopción internacional	10
Recursos para los adoptantes	15



Junta de
Castilla y León



Adopción Nacional

1. LA ADOPCIÓN NACIONAL EN 2000

En el año 2000 el número de niños entregados para adopción ha sido exactamente el mismo que en el año anterior: 58 casos, que han sido repartidos entre 48 familias, siete de las cuales han recibido a grupos de hermanos; 5 familias a dos hermanos juntos; una familia a un grupo de 3 hermanos y otra a un grupo

de cuatro hermanos, siendo un total de 17 niños entre 7 familias.

De las 48 familias, 4 han sido de fuera de la Comunidad Autónoma por aceptar las características especiales de los niños para las que no se había encontrado familia dentro de Castilla y León.

Volumen actual de la demanda de adopciones nacionales

En el año 2000 ha disminuido el número de solicitudes en relación al año anterior con 36 solicitudes menos, dado que parte de la demanda se está derivando hacia las adopciones internacionales, aunque existen familias que continúan solicitando tanto en nacional como en inter-

nacional. No obstante lo anterior, se están dando cada vez más casos de familias que solicitan la adopción internacional como única opción, especialmente aquellas que por su edad les correspondía un niño mayor cuando fueran valorados para una adopción nacional.

PROVINCIAS	PRESENTADAS 1998	PRESENTADAS 1999	PRESENTADAS 2000
ÁVILA	9	11	10
BURGOS	16	19	14
LEÓN	30	28	18
PALENCIA	6	10	8
SALAMANCA	21	23	17
SEGOVIA	11	4	10
SORIA	7	3	3
VALLADOLID	30	37	28
ZAMORA	10	12	7
TOTAL CC.AA.	139	147	115
DE OTRAS CC.AA.	7	9	5
TOTALES	146	156	120

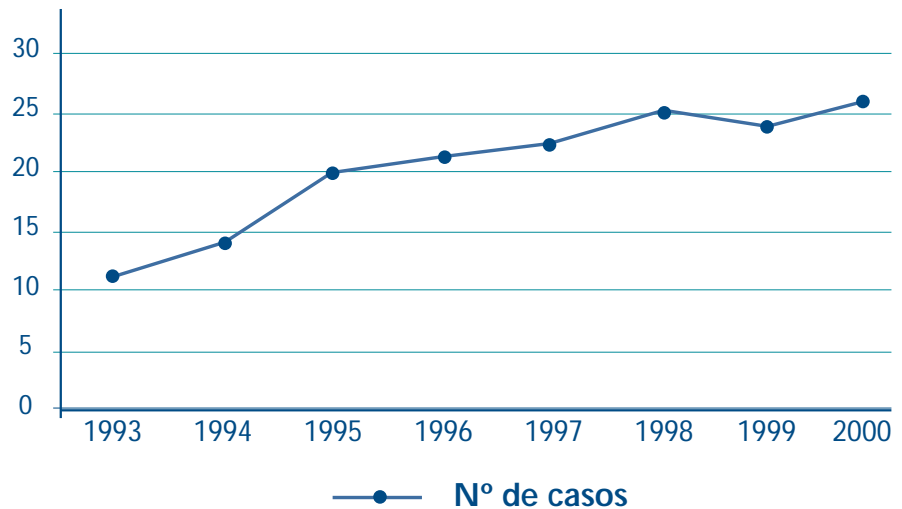


Distribución de los niños según su edad y sus características, en el año 2000

EDAD	SANO	RIESGO	N. ESPECIALES	
0 - 1	17	7	1	25
2	2	3	-	5
3	4	2	1	7
4	1	2	1	4
5	2	1	1	4
6	1	-	1	2
7	2	1	-	3
8	1	1	-	2
9	1	-	1	2
10	-	1	-	1
11	1	1	1	3
TOTAL	32	19	7	58

Evolución de los niños considerados de riesgo y con necesidades especiales (problemas de salud, antecedentes familiares, minusvalías, niños mayores, grupos de hermanos)

	1993		1994		1995		1996		1997		1998		1999		2000	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
TOTAL NIÑOS	86	-	65	-	75	-	61	-	64	-	64	-	58	-	58	-
DE RIESGO Y NEC. ESP	11	12,8	14	21,5	20	27	21	34	22	34	25	39	24	41	26	44



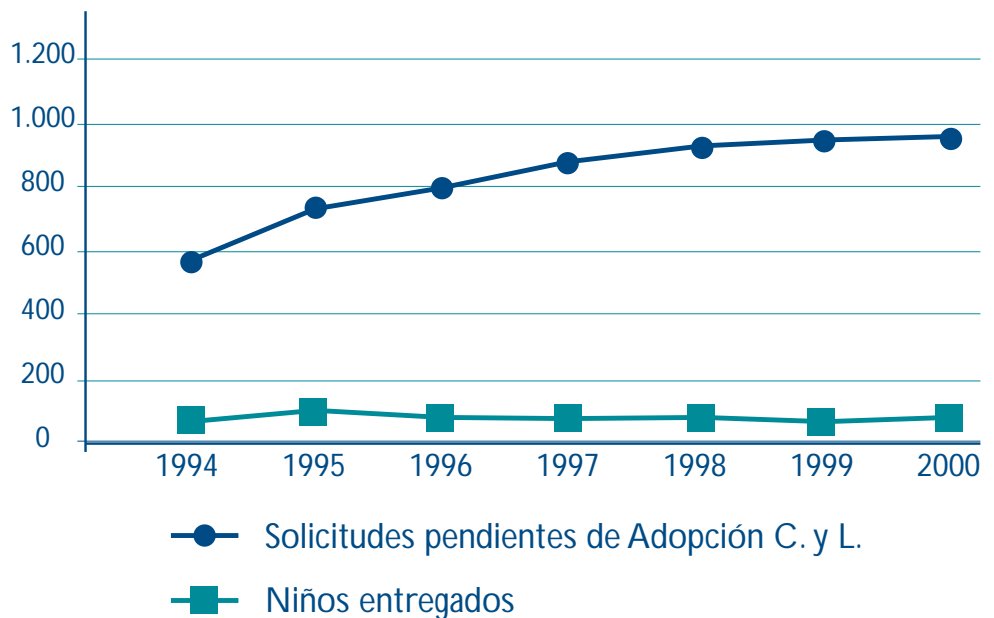
Como se ve, sigue la tendencia en el aumento de niños con necesidades especiales y situaciones de riesgo de año en año. De los 58 niños a los que se les ha buscado familia, 7 niños han sido de

necesidades especiales y 19 niños han sido considerados de riesgo, lo que supone el 44% del total de los niños entregados en adopción.

Evolución por años del número de solicitudes de adopción pendientes de adjudicación de niño y el número de niños que a lo largo de estos años han sido entregados para adopción

AÑO	Nº DE SOLICITANTES PENDIENTES DE RECIBIR NIÑO			Nº DE MENORES PARA LOS QUE SE SELECCIONO FAMILIA	MEDIA DE ESPERA PARA RECIBIR UN NIÑO SANO DE 0 A 18 MESES
	C y L.	Otras CC.AA.	Total		
A 31- Dic.-1994	588	211	799	65	2 años 8 meses
A 31- Dic.-1995	716	226	942	75	3 años 8 meses
A 31- Dic.-1996	797	134	931	61	4 años 11 meses
A 31- Dic.-1997	864	80	944	64	5 años 3 meses
A 31- Dic.-1998	895	64	959	64	5 años 8 meses
A 31- Dic.-1999	941	70	1011	58	6 años 2 meses
A 31- Dic.- 2000	958	15	973	58	6 años 8 meses

Nº de solicitantes pendientes de recibir un niño



Niños pendientes de encontrar familias

En el año 2000 no quedó pendiente de adopción ningún niño pequeño sano. Sin embargo en este momento hay 7 niños

para los que no se encuentran familias debido a sus necesidades especiales.



2. PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL ACOGIMIENTO PREADOPTIVO

¿Qué es el acogimiento preadoptivo?

Es el acogimiento que se realiza a favor de un niño susceptible de adopción con los solicitantes de adopción seleccionados como etapa previa antes de que la entidad pública realice la propuesta de adopción ante el Juez, con el fin de valorar la adaptación entre el niño y los solicitantes. Así se inicia un período preadoptivo que, en virtud del Reglamento

para la tramitación de expedientes administrativos de adopción aprobado por el Decreto 184/90 de la Junta de Castilla y León, tendrá una duración de, al menos, tres meses y un máximo de un año, según establece a su vez la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

Este acogimiento preadoptivo puede tener naturaleza administrativa o judicial.

¿En qué se diferencian el acogimiento judicial y el administrativo en los casos de adopción?

Estamos ante un acogimiento administrativo cuando existe un consentimiento expreso por parte de los padres para que se lleve a cabo la adopción. En este caso no es necesario que intervenga el Juez hasta el momento de proponerle la adopción. Una vez que existe el consentimiento de los padres biológicos, la Administración formaliza el acogimiento con los futuros adoptantes y lo pone en conocimiento del Ministerio Fiscal. Sin embargo, cuando no existe consentimiento para la adopción por parte de sus progenitores, bien porque se oponen a la

misma, bien porque son desconocidos o están ilocalizables, entonces es necesario que el acogimiento preadoptivo sea judicial, es decir, que se autorice su constitución mediante resolución judicial, a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, hasta que el Juez se pronuncia acerca del acogimiento puede formalizarse un acogimiento provisional, diferente a los anteriores, por parte de la Administración Autónoma con los solicitantes, en virtud del artículo 173.3 de la Ley Orgánica 1/96.

¿Es habitual el acogimiento judicial preadoptivo?

Desde la publicación de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume las competencias que en este asunto corresponde a las Entidades Públicas, al que se refiere el art. 172, habiendo entregado desde esa fecha 991 niños para ser adoptados. De todos estos, 533 fueron formalizados

mediante acogimiento familiar administrativo y 458 fueron entregados a través de un acogimiento judicial, lo que supone el 46% del total de los acogimientos realizados. Este último tipo de acogimiento, con el tiempo, ha sido cada vez más frecuente al irse reduciendo el número de acogimientos administrativos, teniendo en el momento actual carácter judicial, más del 50% de los acogimientos preadoptivos formalizados.

¿Cuál ha sido la evolución de los acogimientos preadoptivos en Castilla y León?

Con la aplicación de la Ley 21/87, anterior ley reguladora, la cual no contemplaba la posibilidad de constituir acogimientos familiares hasta que el juzgado resolvía, entre los años 1988 a 1995, se formalizaron 413 acogimientos administrativos y 273 judiciales.

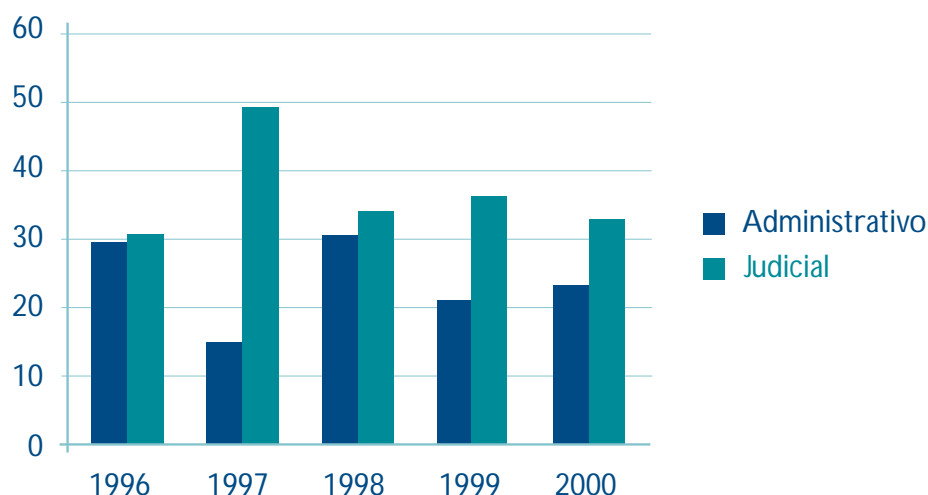
Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor (Art. 173), por la que se pueden llevar a cabo acogimientos provisionales, previos a resolver el Juez sobre el acogimiento judicial propuesto, los datos han sido los siguientes:

Evolución de los acogimientos preadoptivos según el tipo de acogimiento (administrativo o judicial) en Castilla y León

ACOGIMIENTOS	1996	1997	1998	1999	2000	TOTAL PERIODO 96/2000	TOTALES 1988/2000
ADMINISTRATIVO	30	15	30	21	24	120	533
JUDICIAL ^(*)	31	49	34	34	14	162	435
TOTALES	61	64	64	55	38	282	968
AUTO JUDICIAL DENEGATORIO ^(**)		3			1	4	

(*) A fecha 31 de diciembre del año 2000, había 23 acogimientos provisionales (3 formalizados en el año 1999 y 20 del año 2000) pendiente de resolución judicial acerca del acogimiento preadoptivo.

(**) Se trata de autos judiciales contrarios a la propuesta de acogimiento familiar preadoptivo efectuada por la Administración Autónoma.



¿Qué es el acogimiento provisional?

Hasta 1996, en los casos en los que no había consentimiento de los padres o tutores legales, el niño no podía ser entregado en acogimiento a una familia hasta que así lo decidiera el Juez. De esta forma, desde que la Administración proponía el acogimiento preadoptivo hasta que el Juez dictaba el auto correspondiente los niños permanecían en los Centros durante un tiempo indeterminado, pues la legislación no establecía ningún plazo para esta actuación judicial. Sin embargo, en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, se recoge la posibilidad de que la entidad pública pueda acordar en interés

del menor un acogimiento provisional con la familia seleccionada hasta que se produzca una resolución judicial sobre la propuesta. Cuando se realiza este acogimiento provisional la Administración debe presentar la propuesta al Juez de manera inmediata y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días. Sin embargo, al no determinar la citada Ley un límite de tiempo para la duración de este acogimiento provisional, no se puede predecir cuánto tiempo transcurrirá hasta que el Juez dicte auto autorizando o no la realización del acogimiento preadoptivo propuesto como fase anterior a la adopción.

¿Qué niños son entregados en acogimiento provisional a los solicitantes de adopción?

Se trata de niños que la Administración ha resuelto incluir en el registro de niños susceptibles de adopción por considerar que es la mejor opción para ellos, al precisar un ambiente familiar estable y seguro que sus padres o tutores no podrán darles en el futuro, pero, que a su vez, no se cuenta con el consentimiento expreso de éstos para ello. Para estos niños se selecciona solicitantes de adopción que aceptan previamente este tipo de Acogimiento familiar provisional.

Hay otros acogimientos provisionales que no se realizan con solicitantes de adopción porque no se ha pensado para esos niños tal medida, ya que se prevé que puedan retornar con sus padres o que es mejor para el niño un acogimiento permanente con una familia distinta a sus progenitores, o cualquier otra medida con carácter definitivo contemplada en la legislación distinta de la adopción.

¿Por qué los niños son entregados en acogimiento familiar provisional a personas que desean adoptar hasta que el Juez resuelva, en lugar de formalizar acogimientos con otras personas transitoriamente?

Estos niños podrían ser entregados en acogimiento a otras personas cuyo deseo no es la adopción, a la espera de que el Juez resolviese acerca del acogimiento, momento en el que podrían ser entregados ya con carácter más definitivo a la familia que les fuese a adoptar. Sin embargo, actuar de esta manera sería someter a todos los niños que se encuentran en esa situación, a cambios de familia que, en casi la totalidad de los casos, serían innecesarios, pues del total de acogimientos judiciales formulados entre 1996 y 2000, en 162 casos el Juez ha resuelto sobre el acogimiento familiar en el mismo sentido que la propuesta de la Administración.

Únicamente cuatro niños acogidos en dos familias tuvieron que dejar a las fami-

lias con las que se encontraban, ya que la resolución judicial fue contraria al acogimiento provisional con fines de adopción. Es decir, hasta la fecha al 97,5 % de los niños no ha sido necesario cambiarlos de familia ya que fueron acogidos por las mismas que posteriormente les adoptaron y, así, se evitó que tuvieran que enfrentarse repetidas veces a procesos de adaptación a nuevos ambientes y a tener que abandonar los vínculos afectivos con las familias que les tenían acogidos y a establecer otros nuevos.

Así pues, si se hubiesen utilizado acogimientos familiares con personas que no deseaban adoptar habría que haber sometido a cambios a todos los niños. De esta otra manera sólo han tenido que realizar cambios 4 niños.

¿Por qué los niños son entregados en acogimiento familiar provisional a personas que desean adoptar hasta que el Juez resuelva, en lugar de que permanezcan en centros?

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 21.1 lo siguiente: "Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar, principalmente en la primera infancia, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que convenga al interés del menor". Por lo tanto, se trata de evitar que un niño permanezca en un centro hasta que el Juez resuelva acerca del acogimiento dado que, como ya hemos indicado, no hay un plazo determinado en que deba resolverse la propuesta de la Administración, pudiendo

prolongarse durante meses, lo que puede ser un importante perjuicio, especialmente para los niños más pequeños.

Por lo tanto, si se utilizasen los centros a la espera de la resolución judicial, se habría privado a todos los niños de los beneficios de un ambiente familiar durante varios meses, meses que suponen prácticamente toda la vida para los más pequeños. Incluso los 4 niños que tuvieron que abandonar el acogimiento familiar provisional, pudieron disfrutar durante los meses que duró éste de una atención y de una vida familiar adecuadas.

Los centros actuales son muy diferentes a los orfanatos que existían hace años: son espacios pequeños y con pocos

niños, muchos de ellos hogares ubicados en viviendas normales, en los que los niños hacen una vida muy parecida a la de otros menores, hay profesionales cualificados y en número suficiente y los jóvenes reciben una adecuada atención de sus necesidades básicas y educativas. Cumplen además una función muy importante en acogimientos de urgencia, en la atención a adolescentes y a niños que presentan diversos problemas (de salud, de adaptación y de comportamiento, etc.). No obstante, es muy difícil que en un centro se proporcione, al menos a

medio y largo plazo, todos los elementos de un ambiente familiar, que son más importantes a medida que el niño es más pequeño.

En conclusión, el acogimiento provisional con solicitantes de adopción permite que casi la totalidad de los niños se encuentren, desde el primer momento en que la Administración cree que deben ser adoptados, con las familias que les van a adoptar sin necesidad de estar "en espera" con otras familias o en centros, hasta que el Juez resuelva la propuesta de acogimiento judicial preadoptivo.

¿Los solicitantes de adopción pueden elegir sobre si acoger a un niño en acogimiento provisional o no?

Los solicitantes de adopción pueden elegir, ya en el momento de la solicitud, si desean acoger a un niño que no cuenta con el consentimiento de sus padres biológicos para la adopción, siendo informados de los riesgos que supone acoger a un niño en estas circunstancias. Por lo tanto, únicamente se ofrecen estos niños a personas que previamente han confir-

mado su disposición a aceptar esta situación. Cuando se les informa de que hay un niño disponible para un acogimiento provisional de carácter preadoptivo se les proporciona todo tipo de información acerca de cómo se encuentra el expediente del niño para que ellos valoren su disponibilidad para aceptar los riesgos.

¿Tiene ventajas para los solicitantes de adopción el aceptar un acogimiento provisional?

Las familias que aceptan riesgos tienen probabilidad de recibir un niño antes que aquellas que no los aceptan y dentro de estos riesgos se incluyen los de carácter legal. No obstante estas personas aceptan

el riesgo, que aunque pequeño (del 2,5% en la actualidad) es real, de que el Juez no resuelva de acuerdo con la propuesta de la Administración de que el niño sea acogido de manera preadoptiva por esa familia.

¿El acogimiento administrativo tiene riesgos de controversia legal?

En la mayoría de los casos no, pero en algunas ocasiones, una vez formalizado un acogimiento administrativo con consentimiento de la madre, ha aparecido un progenitor, hasta entonces desconocido, que reclama sus derechos sobre el niño, o incluso los padres que, inicialmente han dado su consentimiento para la adopción, posteriormente pueden oponerse al acogimiento administrativo. Por otra parte, el Juez que conoce de la propuesta, además de recabar, entre otros, el informe del Ministerio Fiscal sobre la procedencia del asunto, debe obtener el asentimiento de los padres, aunque previamente se haya prestado ante la Administración, y siempre

se puede producir un cambio de opinión por parte de éstos que, aunque no suele ser frecuente, no deja de ser por excepcional, una posibilidad. En estos casos no necesariamente debe atenderse siempre la demanda de los padres pero es necesario valorarla.

Por lo tanto todo proceso de adopción puede conllevar un riesgo legal más o menos remoto o probable, y mientras no se haya formalizado la adopción, la situación de acogimiento puede ser reversible, aunque el acogimiento sea de carácter preadoptivo. Todos los solicitantes de adopción deben conocer y asumir esta posibilidad.

¿Qué sucede si la autoridad judicial no está de acuerdo con la propuesta de la Administración?

En ese caso puede ser que el niño tenga que abandonar la familia que le tiene acogido, o puede suceder que la resolución judicial esté de acuerdo con el acogimiento del niño con las personas que ya le tienen acogido pero no con que la finalidad de ese acogimiento sea de carácter preadoptivo. En este último caso los acogedores podrán optar por aceptar que el niño permanezca con ellos en otro régimen o no.

Si el niño sale de la familia por cualquiera de estas causas, los acogedores conservan la antigüedad de su solicitud de cara a la adopción de otro niño, dado que la ruptura del acogimiento no es imputable a la familia adoptiva. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de los profesionales de la Gerencia Territorial correspondiente para valorar cuál es el momento más adecuado para proceder a un nuevo acogimiento preadoptivo de otro niño y bajo qué circunstancias.





La Adopción Internacional

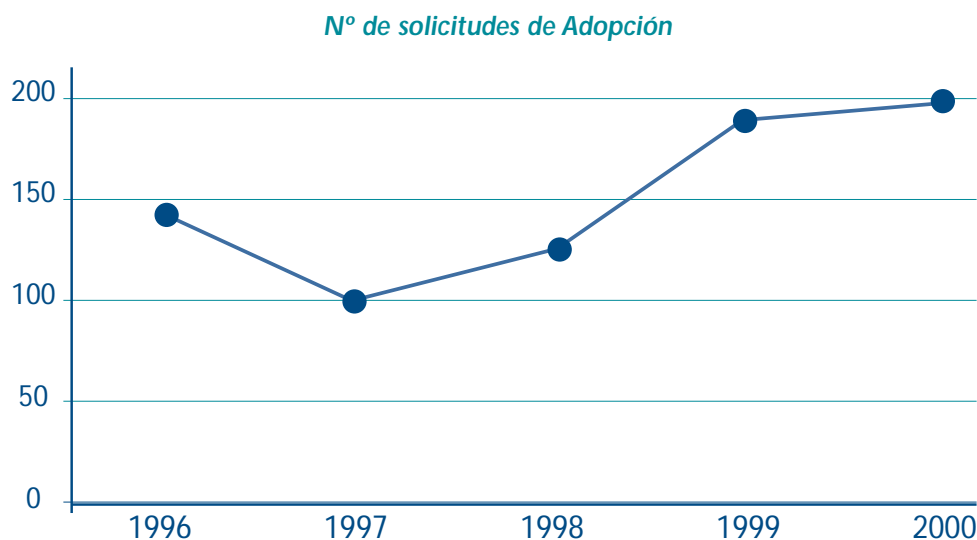
1. LA ADOPCION INTERNACIONAL EN 2000

Demanda de Solicitudes

En el año 2000 han sido presentadas un total de 197 solicitudes, 14 más que en el año 1999, lo que ratifica la tendencia de aumento progresivo del número de demandas de solicitudes de Adopción

Internacional. Destacan por provincias Valladolid por el número de solicitudes presentadas, muy superior al resto de provincias, con 60 solicitudes

PROVINCIAS	Nº DE SOLICITUDES POR AÑOS Y PROVINCIAS				
	1996	1997	1998	1999	2000
ÁVILA	8	1	5	5	9
BURGOS	29	15	16	33	28
LEÓN	22	14	24	29	34
PALENCIA	8	6	7	15	21
SALAMANCA	25	19	23	22	28
SEGOVIA	6	5	7	11	7
SORIA	8	3	1	3	3
VALLADOLID	26	26	28	55	60
ZAMORA	6	2	5	10	7
TOTAL:	138	91	116	183	197



Países de procedencia de los niños adoptados

95 es el número total de niños del que se ha tenido conocimiento oficial de su llegada a nuestra Comunidad Autónoma en

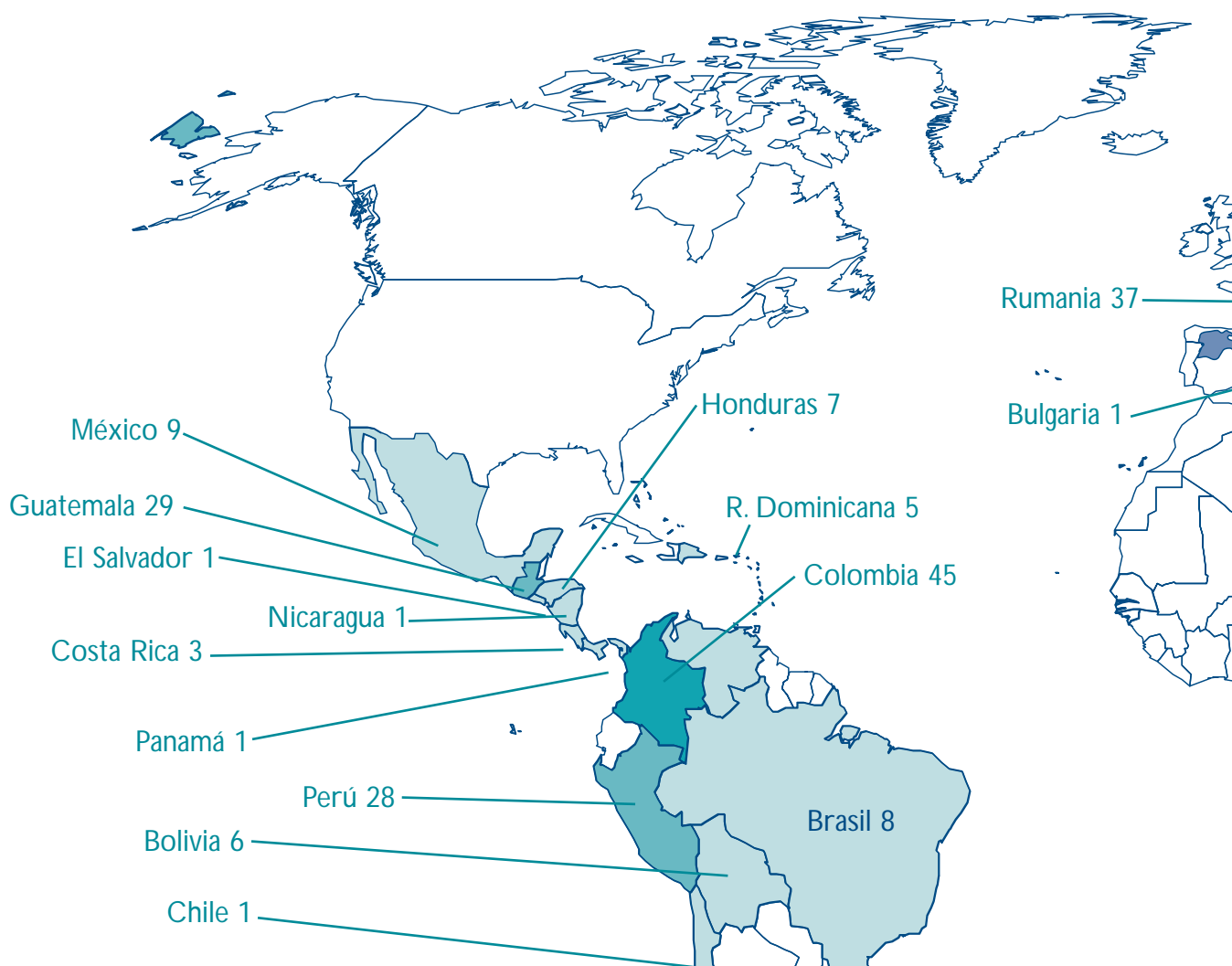
el año 2000, 50 niños más que en el año anterior. Por provincias y países de origen se distribuye de la siguiente manera:

PROVINCIA	Nº DE NIÑOS ADOPTADOS	PAIS DE ORIGEN MENOR
ÁVILA	5	2 Colombia, 1 India, 2 Rumania
BURGOS	13	1 China, 5 Colombia, 3 Guatemala, 1 India, 1 Perú, 2 Rumania
LEÓN	12	1 Brasil, 1 China, 2 Guatemala, 3 India, 3 Rumania, 2 Rusia
PALENCIA	2	1 China, 1 Rusia
SALAMANCA	19	2 China, 4 Colombia, 2 México, 3 Perú, 6 Rumania, 2 Guatemala
SEGOVIA	4	1 China, 1 Perú, 1 Rusia, 1 Ucrania
SORIA	7	5 Colombia, 1 India, 1 Ucrania
VALLADOLID	27	2 Bolivia, 9 China, 5 Colombia, 1 México, 1 Mozambique, 1 El Salvador, 2 Honduras, 2 India, 2 Rumania, 1 Rusia, 1 Guatemala
ZAMORA	6	1 Bolivia, 1 China, 1 Colombia, 1 Guatemala, 1 R. Dominicana, 1 Rumania
TOTAL	95	

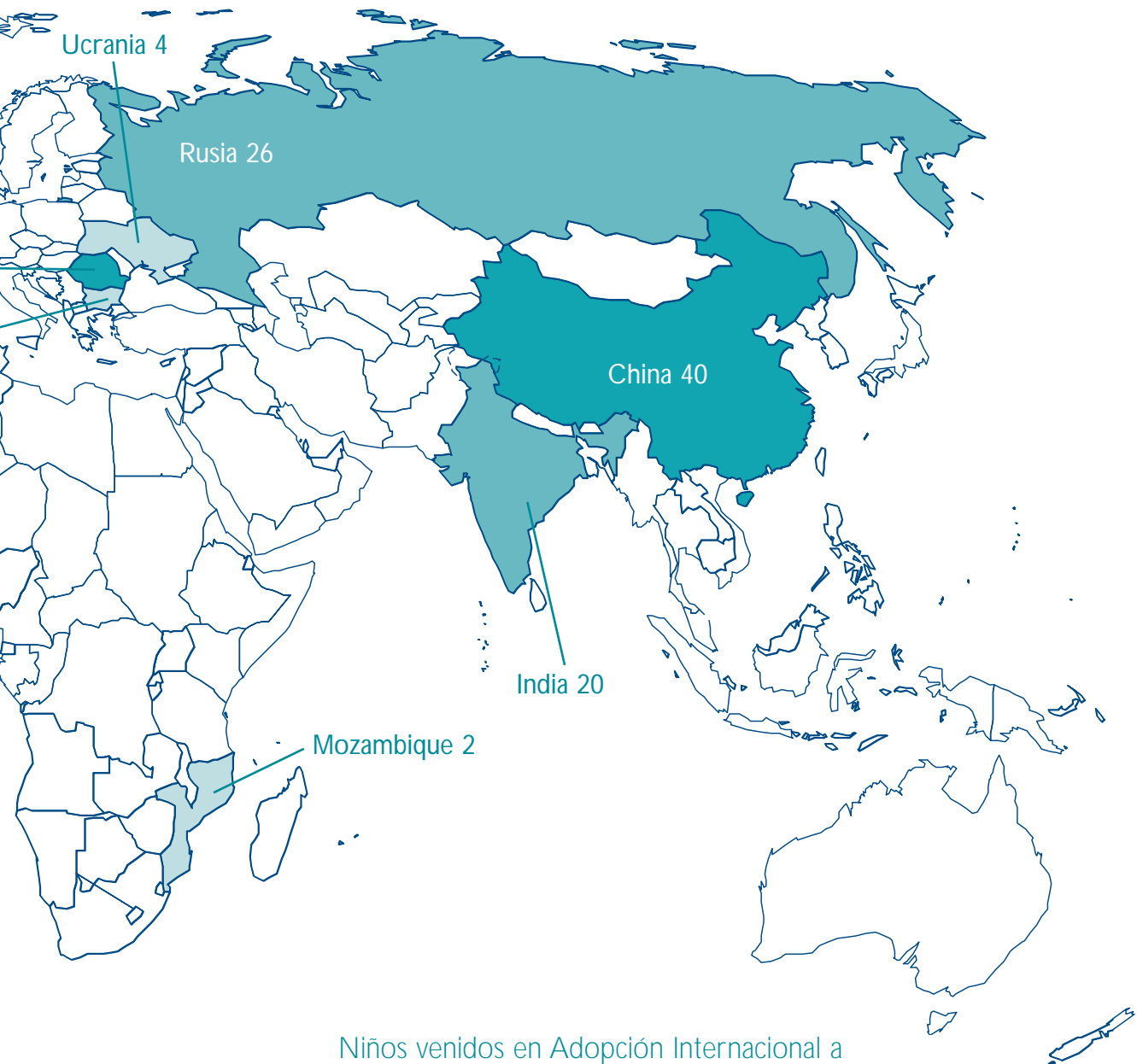
El mayor porcentaje de estos niños procede de Colombia con 22 niños, seguido de China y Rumania con 16 niños cada uno, Guatemala con 9 e India con 8 niños, Rusia y Perú con 5 niños Bolivia y

México con 3 niños, Honduras y Ucrania con 2 niños y Brasil, República Dominicana, Mozambique y El Salvador con 1 niño cada uno.

**MAPA DE ADOPCIONES INTERNACIONALES REALIZADAS
POR FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN A FECHA 31 DE MAYO DE 2001**



País	Nº de Niños
América	145
Europa	68
Asia	60
África	2
Total	275



Niños venidos en Adopción Internacional a Castilla y León en el período 1996-Mayo 2001

Nº de niños	Nº de países
■ Más de 36 niños	3
■ De 20 a 36 niños	4
■ De 1 a 19 niños	14

2. LA ADOPCIÓN Y LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE CATASTROFES NATURALES O DE CONFLICTOS ARMADOS

Cuando se producen catástrofes naturales o desplazamientos masivos de población por razones de conflictos armados, y salen las imágenes impactantes de estos acontecimientos en los medios de comunicación, se produce, especialmente cuando se encuentran involucrada población infantil, una demanda de ciudadanos que, sensibilizados ante tales imágenes, desean ayudar de alguna forma a paliar esta situación ofreciéndose a traer a algún niño a su casa por una temporada o en adopción.

Los organismos internacionales especializados en el campo de la infancia y de la familia, como el Servicio Social Internacional (SSI), la Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE), Defensa de los Niños Internacional (DNI) y Save The Children Alliance, viendo con preocupación algunas formas de ayuda propuestas para las situaciones de catástrofe como la que han sufrido algunos países de América Central, han hecho pública su postura respecto a la política de ayuda que consideran es de interés para los niños.

Lo que no hay que hacer

El acogimiento temporal de niños en familias residentes en el extranjero así como la adopción internacional no son medidas adecuadas para ayudarles en caso de catástrofe natural. Los firmantes desaconsejan firmemente el desplazamiento de niños a otros países, aunque sea temporalmente.

La evacuación de los niños o su colocación temporal en familias en el extranjero es más traumatizante que útil. El cambio de medio es un trastorno que se añade a los diversos traumas que el niño acaba de vivir. El retorno a su país será después un shock para él y que tendrá que sufrir un proceso de readaptación.

¿Qué hacer en interés de los niños?

a) Cuando se trata de un niño separado de su familia inmediata

- Es indispensable identificar lo antes posible a los niños no acompañados, es decir, aquellos que están separados de sus parientes y de los que ningún adulto es responsable por ley o por costumbre.
- Se deben hacer todos los esfuerzos necesarios para recoger, rápidamente y por escrito, la información que permita identificar al niño, reconstruir su historia, conocer sus lazos familiares y comunitarios. Esta información permitirá iniciar la búsqueda inmediata de personas susceptibles de hacerse cargo del niño de forma permanente.
- Durante la fase de urgencia, los niños no acompañados deben ser acogidos, en la medida de lo posible, a nivel local, bien en familias acogedoras de su comunidad, o

bien en las instituciones existentes. En lo posible, la creación de nuevas instituciones de acogida debe ser evitada y éstas deberán ser consideradas únicamente como centros de estancia temporal para hacer frente a la urgencia mientras se buscan soluciones familiares.

- Es muy importante identificar de forma clara las personas o las instituciones a las que se confía al niño, para evitar los riesgos de tráfico de niños inherentes a situaciones de disturbios.
- La búsqueda de miembros de la familia o de la comunidad de niño debe de iniciarse rápidamente y proseguirse **durante al menos un año**, dado que, debido al caos provocado por la catástrofe, el desplazamiento de personas y la coordinación de la información resultan difíciles durante meses. Puede haber personas

que hayan sobrevivido o estar buscando a alguien sin poder hacerlo saber.

b) Cuando haya pasado la fase de urgencia

Los niños de los que no haya podido identificarse a ningún miembro de la familia (padres o familia extensa) después del período de búsqueda, serán confiados en acogimiento familiar o en su adopción a familias de su comunidad, de su país o a miembros de su familia residentes en el extranjero, después de haber sido reconocidas estas familias como adecuadas para asegurar su protección. Es previsible que algunos padres que hayan perdido a sus hijos en la catástrofe puedan acoger a niños sin

familia. Además, en América Central es fuerte la tradición de solidaridad familiar y comunitaria, e importante, en consecuencia, que la ayuda internacional apoye esta solidaridad en lugar de contrarrestarla.

c) La adopción internacional

Únicamente cuando se hayan respetado todas las medidas y precauciones enumeradas anteriormente se podrá contemplar la adopción internacional. Salvo en la adopción por familiares, sólo deberá realizarse en casos excepcionales en los que no pueda encontrarse ninguna otra solución para el niño en su país. En ningún caso deberá planificarse durante la fase de urgencia ni durante el primer año de reconstrucción.

Conclusión

Los organismos internacionales recomiendan que la ayuda se concentre en el apoyo a las familias para asegurar su supervivencia, en programas de salud y de alimentación de urgencia y en la reconstrucción rápida de espacios de

vida familiar y comunitarios por una parte, y por otra, en inversiones a más largo plazo para la reconstrucción de infraestructuras diversas y para apoyar el resurgimiento de la agricultura y otras fuentes de ingresos familiares.



Recursos para los Adoptantes

1. LA FORMACIÓN: UNA NECESIDAD DE LAS FAMILIAS ADOPTIVAS

La formación de los futuros padres adoptivos se ha convertido en una necesidad para facilitar la adaptación del niño/a a la nueva familia y para ayudarles a sentirse seguros en la realización de la tarea de ser padres. Desde todos los foros tanto nacionales como internacionales se reconoce esta necesidad.

En nuestra Comunidad Autónoma, con el objeto de conocer las necesidades de las familias adoptivas y mejorar en la gestión de los servicios de adopción, se realizó

en diciembre de 1998 una encuesta en la que se abordaron diversas cuestiones y, entre ellas, la necesidad de formación de los futuros padres, de lo que se extrajo la siguiente conclusión: la mayoría de los encuestados, es decir, el 82% contestaron que consideran necesario o conveniente recibir formación en relación con la adopción.

Desde la Gerencia de Servicios Sociales se ha elaborado el "Programa de Formación para Padres Adoptivos de

Niños Pequeños". Este programa de formación se viene impartiendo con carácter general en todas las provincias de la Comunidad desde 1997, dirigido a las familias solicitantes de niños hasta 4 años. No obstante se está trabajando para completarlo con sesiones formativas específicas para los solicitantes de niños con dificultades especiales, niños mayores y niños de adopción internacional.

Los objetivos que se pretende alcanzar con este programa son: ayudar a los solicitantes a conocer la realidad de los niños susceptibles de adopción, reflexionar sobre las consecuencias que tiene la adopción, ayudarles a conocer y exteriorizar sus propios sentimientos y emociones en este tema, así como

entender los sentimientos de los niños, dotarles de conocimientos respecto al procedimiento y los aspectos específicos de la adopción, facilitar que conozcan la experiencia y vivencias de personas que ya han adoptado y potenciar la ayuda y el apoyo mutuo entre los miembros del grupo.

El programa está pensado para trabajar en grupo, basándose en la participación como elemento fundamental y teniendo en cuenta que las vivencias que experimentan las familias son un instrumento fundamental de aprendizaje.

El programa consta de tres sesiones secuenciadas a lo largo de tres semanas en las que se desarrollan contenidos relevantes que tienen que ver con la adopción:

Sesión 1 "**Paternalidad y más**". Trata de acercar la realidad de la adopción a los solicitantes, para que conozcan de qué ámbitos y situaciones provienen los niños, provocar la reflexión sobre las diferencias que

existe entre paternidad biológica y adoptiva, anticipar cual puede ser la reacción de los otros: familia extensa, amigos, etc, y dar a conocer el procedimiento general de la adopción.

Sesión 2 "**Enfrentándonos a nuestros sentimientos**". Se centra en abordar los sentimientos que provoca en cada uno la adopción, ya que estos sentimientos van a tener influencia sobre el comportamiento futuro. La sesión trata de ayudar a los participantes a apreciar cómo se sienten, a reconocer el abanico de senti-

mientos y emociones, a veces contradictorias, que provocan la infertilidad y la adopción.

Esta sesión también trata de ayudar a los candidatos a ponerse en el lugar de los padres biológicos y comprender los motivos por los cuales muchos de ellos toman la decisión de dar a su hijo en adopción.

Sesión 3 "**Preparándonos para los primeros días y para después**". Esta sesión se sitúa en el proceso de la adopción, en los primeros días de la relación, niño-familia y viceversa, a través de vivencias reales, para más tarde reflexionar sobre la revelación de la condición de adoptado y la búsqueda de los orígenes.

Este programa va acompañado de material audiovisual con experiencias de familias que han adoptado.

Con este programa se pretende conseguir que, en un futuro próximo, todas las familias que vayan a adoptar un niño tengan la formación adecuada.

2. ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ADOPCIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

Existen en nuestra Comunidad Autónoma dos asociaciones que tienen por objeto dar apoyo a las familias de adopción y son:

1º **"ANDENI"** Asociación Nacional de Defensa del Niño que trabaja especialmente con familias adoptantes en China, cuya sede se encuentra en la calle Norte nº 45, 2º C. Villares de la Reina. 37184 Salamanca y con horario de atención al

público de 22,00 h a 23,15 h de la noche todos los días y con correo electrónico cyl@21h.com.

2º **"ARFA"** Asociación Regional de Familias Adoptantes cuya sede se encuentra en el Centro Cívico Zona Sur, Plaza Juan de Austria nº 1 de Valladolid, con horario de atención al público los jueves de 18,00 h a 20,00 h, en la sede o bien en los teléfonos 983 426 336 y Fax 983 426 344.

3. PUBLICACIONES Y PELÍCULAS SOBRE ADOPCIÓN:

- "Carta a mi hijo adoptado", Pilar Rahola. Ed. Planeta. 2001.
- "Hijos del Corazón", Javier Angulo y José A. Reguilón. Ed. Temas de hoy. 2001
- "Los hijos más deseados", Pilar Cernuda y Margarita Saenz-Díez, Ed. El País. Aguilar. 1999.
- "Adoptar un hijo hoy" Andusseau-Pouchard, M. Ed. Planeta. Barcelona. 1999.

- Película "Estación Central de Brasil", Director Walter Salles, 1997.
- Película "Poderosa Afrodita", Director Woody Allen 1995.
- Película "Secretos y Mentiras", Director Mike Leigh. 1996.
- Película "Stuart Little" Director Rob Minkaff. 1999.

4. SITUACIÓN DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN ALGUNOS PAISES

La adopción internacional está sujeta a susceptibles cambios motivado por modificaciones legislativas en los distintos países, reestructuraciones organizativas y de criterios producidos por cambios en los responsables competentes en

materia de adopción en los países, que hace que, según las circunstancias de cada momento, exista mayor dificultad o facilidad para adoptar en un determinado país. Las variaciones más significativas en este último año son:

Bolivia

Con fecha 27 de octubre de 1999 el Congreso Nacional de Bolivia aprobó la Ley nº 2026 que establece el Código del Niño, Niña y del Adolescente, cuya entrada en vigor se establece a los 6 meses de su publicación. Esta nueva Ley exige la firma de tratados o convenios bilaterales entre estados para poder tramitar adopciones internacionales. Hasta la entrada en vigor de esta nueva Ley sólo se había firmado un Protocolo entre España y

Bolivia, por lo que a raíz de esto, **ha quedado paralizada la tramitación de expedientes hasta la aprobación de un nuevo Tratado que actualmente está pendiente de su aprobación y firma. No obstante, durante los últimos meses se está agilizando la aprobación del citado tratado, lo que hace pensar que pueda ser firmado durante el último trimestre del año.**

Brasil

Con fecha el 10 de marzo de 1999 Brasil ratificó el Convenio de La Haya de 29 de marzo de 1993 sobre Protección de Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional entrando en vigor el 1 de julio de 1999, pero existen dificultades por parte de la Autoridad Central Federal de Brasil para propiciar un intercambio de información y establecer un sistema de

tramitación de adopciones internacionales. Por todo ello se ha producido un descenso notable de adopciones en Brasil en relación a las peticiones existentes, no aconsejando en este momento a las familias la adopción con este país, dada la confusión existente en la actualidad debido, sobre todo, a múltiples informaciones contradictorias.

Guatemala

Una vez hecha la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de enero de 1999, tras la exposición de la situación de la legislación guatemalteca en materia de adopción de menores y de las anomalías detectadas en ese país, se pidió a los Estados miembros, que garantizaran y que solamente se permitiera a organismos públicos u organizaciones sin ánimo de lucro acreditadas por el Estado, la actuación como intermediarios en procedimientos de adopción, y que se ejerza una presión sostenida sobre el Gobierno guatemalteco para que fomente las adopciones nacionales, ratifique el convenio de La Haya en materia de adopción internacional, refuerce su legislación en materia de adopción internacional y aplique el código relativo a menores y adolescentes, que reflejara las obligaciones de Guatemala en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Ante esta resolución y junto con el conocimiento de los siguientes hechos:

1º. Que la tasa de adopciones en Guatemala es muy elevada y que, a pesar de que existe la adopción judicial, el 99 % de las adopciones son privadas, por conducto de un abogado y sin intervención de órgano judicial alguno y, de ellas, el 95 % son adopciones internacionales, sin que en estos casos exista un control de los

orígenes del niño, ni seguimiento o supervisión del procedimiento.

2º. Que no existe en Guatemala un Organismo Central que coordine, centralice y supervise suficientemente todo lo referente a la protección y adopción de menores.

3º. Que algunos países, entre ellos Canadá, Estados Unidos, Irlanda y Reino Unido, de acuerdo con su legislación, exigen la presentación de una prueba de ADN para verificar el parentesco entre el niño que se propone en adopción y la madre biológica declarada, mientras que Islandia actualmente prohíbe la adopción con Guatemala.

Todo ello, hizo cuestionarse a todas las Comunidades Autónomas la tramitación de expedientes con Guatemala, adoptándose por parte de todas las administraciones regionales el acuerdo de no tramitar expedientes para la adopción en Guatemala mientras continúen las actuales circunstancias y no cambien la legislación y la situación en dicho país.

En atención a esta situación, la Gerencia de Servicios Sociales acordó el 1 de febrero de 2001 suspender la tramitación de nuevos expedientes de adopción para la República de Guatemala hasta que en dicho país no se produzca los cambios legislativos e institucionales que permitan la adopción con las debidas garantías.

Rumania

Con fecha 6 de abril del presente, el Comité Rumano para las Adopciones, dependiente de la Autoridad Nacional para la Protección de la Infancia y la Adopción, ha decidido suspender las asignaciones de menores rumanos para la adopción internacional.

Esta resolución no afecta a la tramitación de expedientes que ya tienen niño asignado, pero sí supondrá una demora a los expedientes que están a la espera de asignación.

El pasado 27 de abril de 2001, tuvo lugar una reunión de los representantes de las Embajadas de países que tramitan adopciones en Rumanía, en las que se manifestó que la suspensión de nuevas asignaciones se justifica en la voluntad del Gobierno Rumano de poner fin al actual "sistema de puntos", por el que se regía la asignación de niños adoptables entre

las distintas fundaciones privadas rumanas, duramente criticado internacionalmente y que el Gobierno Rumano tiene el firme deseo de reformar.

Tras la reunión del Embajador de España en Rumanía con la Presidenta de la Autoridad Nacional para la Protección de la Infancia y la Adopción de Rumanía, en el mes de Junio, se ha informado que el Comité Rumano para las adopciones ha aprobado suspender por el plazo de un año el registro de nuevas solicitudes de adopción internacional formuladas por familias residentes en el extranjero.

En atención y previsión a esta situación, la Administración Regional ha paralizado temporalmente la tramitación de nuevas solicitudes con Rumania, en tanto no cambien las actuales circunstancias en este país.

China

Desde el día 1 de Agosto del presente se aplican los siguientes criterios publicados por el Centro Chino de adopciones a los solicitantes con ese país:

Los futuros adoptantes han de contar con al menos 30 años de edad, y si es matrimonio, juntos han de tener al menos dicha edad.

En relación con los solicitantes extranjeros que tengan más de 55 años, el Centro para Asuntos de Adopción de China (C.C.A.A.) se abstendrá de colocar niños en ese grupo, teniendo en cuenta determinados factores como su condición física, su expectativa de vida y la existencia de una diferencia razonable de edad.

Aquellos extranjeros que ya hayan adoptado un niño chino y deseen adoptar un segundo podrán hacerlo, en principio, una vez transcurrido un año desde la primera adopción, remitiendo de nuevo los formularios de adopción y los documentos certificados.

El C.C.A.A. dará prioridad a las familias que no tengan hijos o a aquéllas que sólo tengan 1 ó 2 hijos. En relación con las familias adoptivas que ya tengan 5 (inclusive) niños menores de edad conviviendo con los padres, el C.C.A.A. no prestará asistencia a dichos adoptantes para la adopción de menores en China.

El C.C.A.A. no dará a ningún niño en adopción cuando los adoptantes presenten algún tipo de discapacidad psíquica.

En líneas generales, el C.C.A.A. no tramitará ninguna solicitud de un adoptante que haya cumplido condena por un delito, salvo que sean delitos menores o faltas, en que se tendrán en cuenta las circunstancias, su arrepentimiento y su no reincidencia.

Asimismo, el C.C.A.A. dará prioridad a la tramitación de solicitudes conjuntas para adoptar niños en China sobre las que se efectúen por familias monoparentales, reconociendo, además, sólo los matrimonios constituidos por dos personas de distinto sexo.

LAS DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LAS SECCIONES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DE LAS GERENCIAS TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES SON LAS SIGUIENTES:

Dirección	Teléfono
Plaza de Nalvillos 1 05001 Ávila	920 35 21 65 ext. 121
Julio Sáez de la Hoya, 8 09005 Burgos	947 26 46 42 947 26 92 40
Avda. Peregrinos, s/n 24004 León	987 29 62 61 987 29 62 73
Avda. Casado del Alisal, 32 34001 Palencia	979 71 54 18 979 71 54 64
Avda. de Portugal, 89 37001 Salamanca	923 29 67 70 923 29 67 69
Infanta Isabel, 16 40001 Segovia	921 46 61 51 921 46 61 55
Nicolás Rabal, 7 42001 Soria	975 23 65 85 975 23 65 92
Pasaje de la Marquesina, 11-12 47004 Valladolid	983 21 52 46 983 21 52 60
Prado Tuerto, 17 49020 Zamora	980 67 13 00

Para cualquier cuestión relativa a este Boletín puede dirigirse a:

- E-mail: adopcion@svpi.gss.csbs.jcyl.es
- Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
Gerencia de Servicios Sociales,
Servicio de Protección a la Infancia.
C/ Francisco Suárez, nº 2, 47006, Valladolid.



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL